ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sección: Seccion06

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8
Avenida Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942357032
Fax.: 942357033
Modelo: EC421

Proc.: **EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES**
Nº.: **0001226/2018**
NIG: 3907542120180017723
Materia: Obligaciones

Mª del CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/Lealtad Nº 13 - 4º Dcha. Oficina 5
39002 SANTANDER

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (SAREB).	CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA
Ejecutado	PROCONSA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L.	

MANDAMIENTO CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS

D/Dña. MILAGROS FERNÁNDEZ SIMÓN, Letrado/a de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 de Santander.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Atentamente saludo y participo, que en este Órgano se tramita procedimiento de **Ejecución de títulos no judiciales Nº 0001226/2018** en la que son **parte demandante** el procurador Sr/a. CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA, en nombre y representación de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (SAREB)., con CIF nº A86602158 y **parte demandada** PROCONSA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L. con CIF nº B39320908; habiéndose practicado, a resultas de este procedimiento, anotación de embargo **sobre la finca nº 8.105 de ese registro al libro 58, folio 164 de Comillas**, he acordado, por resolución del día de la fecha y de conformidad con lo previsto en el art. 656 LEC, remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita a este Órgano certificación en la que consten los siguientes extremos:**

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.

b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

c) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Santander, a 08 de enero del 2020.

Firmado por: Milagros Fernández Simón
Fecha: 08/01/2020 12:19
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html
Código Seguro de Verificación: 3907542008-07fb1201cfee89c12c97aae7b94d1221L0FPAA==

REGISTRO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA-POTES
Entrada Nº: 101 DE: 2.020
Presentado el día: 14/01/2020 a las 11:40
Asiento Nº : 162 Diario: 70
Caducidad: 08/04/2020 Modo Presentación: Correo
Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL
Presentante: MARTINEZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN
Retirado el: Devuelto el:
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER
Juicio : 1226 / 2020 Fecha: 08/01/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Conforme a la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal*, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html
Código Seguro de Verificación: 3907542008-07fb1201cfee89c12c97aae7b94d1221LeFPAA==
Fecha: 08/01/2020 12:19
Firmado por: Milagros Fernández Simón

CERTIFICACIÓN

C12A10097188

ANA JULIA MARLASCA MORANTE, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA-POTES, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER el dia ocho de Enero del año dos mil veinte; Ejecución Hipotecaria 1226/2.020, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA N°: FINCA DE COMILLAS Nº: 8105, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción de la finca **ocho mil ciento cinco** del municipio de **Comillas**, inscrita al tomo quinientos siete, libro cincuenta y ocho, al folio ciento sesenta y cuatro, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

Descripción: URBANA: NUMERO TRES: Vivienda de planta baja, planta primera, segunda y desván, de una casa en la Calle Torre de Trassierra, número tres de Comillas. Tiene una superficie la planta baja de cien metros cuadrados y cada una de las plantas doscientos setenta, y nueve metros cuadrados y el desván doscientos metros cuadrados. Linda: Norte, Local Uno, subsuelo del terreno de la finca donde esta construido y finca de Promotora Comillas, S.L.; Sur, con patio de la casa que le corresponderá como anejo de uso exclusivo y finca de Promotora Canillas S.L.; Este, patio que le corresponderá como anejo de uso exclusivo y finca de Promotora Carillas; Oeste, Calle Torre de Trassierra. ANEJOS: Le corresponde como anejo inseparable el uso exclusivo de los dos patios de la casa, situados uno al Sur y otro al Este. CUOTA:NOVENTA Y DOS ENTEROS. Se forma por división horizontal de la finca 7.909. Referencia catastral: 5848002UP9054N0049YE.-

Título: La finca figura inscrita en pleno dominio a favor de la mercantil **PROCONSA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L.**, con C.I.F. B39320908, por título de compra formalizada en escritura autorizada con fecha dieciséis de enero de d os mil cuatro por el Notario de Santander, Don Fernando Arroyo del Corral, nº de protocolo 117, que motivó la Inscripción 4ª con fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro.-

Citada titular señaló como domicilio a efectos de notificaciones en la escritura que motivó la inscripción de hipoteca que se pretende ejecutar el que constaba en el comparecencia de la misma, Santander, Calderón de la Barca 17, entresuelo izquierda.

Cargas:

- **SERVIDUMBRE:** Gravada con **servidumbre de paso** continúa y permanente para personas y vehículos, en favor de la finca 4.083, situada en el patio situado al Sur de la casa; tiene una longitud de once metros y una anchura de cinco metros y parte del lindero Oeste, en la Calle Torre de Trassierra hasta terminar en la parte Este del patio, junto al precio dominante o finca de Promotora Comillas S.L. por donde accederá a la mencionada calle. Constituida en escritura autorizada el día 27 de junio de 1986 por la Notaria de Los Corrales de Buelna doña Paula de Peralta Ortega, como sustituta legal por vacante de la Notaría de Cabezón de la Sal, que motivó la inscripción 2ª de la finca 7.909.

- **HIPOTECA** constituida inicialmente a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, respondiendo la finca de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Euros** de principal; **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS Euros CON VEINTISIETE CENTIMOS** de intereses ordinarios; **SESENTA Y NUEVE MIL TRECE Euros CON NUEVE CENTIMOS** de intereses de demora; **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCO CENTIMOS** de costas y gastos; y **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS Euros CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS** para otros gastos; en junto **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS**. Formalizada en escritura con fecha dieciséis de enero del año dos mil cuatro, autorizada por el Notario de Santander, Don Fernando Arroyo del Corral, nº de protocolo 118, que motivó la inscripción 5ª con fecha diecisiete de febrero del año dos mil cuatro. **Modificada** en cuanto a algunas condiciones del préstamo, permaneciendo inalterada la responsabilidad hipotecaria por escritura autorizada por el Notario de Santander, Don Fernando Arroyo del Corral, el veinticuatro de enero del año dos mil seis, protocolo número 187/2.006, que motivó la inscripción 6ª con fecha seis de marzo del año dos mil

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

seis.**Tomada razón del cambio de titularidad de la hipoteca a favor de** LIBERBANK S.A. por la inscripción 8ª. Este cambio de titularidad resulta de escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Manuel González-Meneses García-Valdecasas con fecha 10 de agosto de 2.011 bajo el número 2.171 de protocolo y de escritura otorgada el 10 de agosto de 2.011 ante dicho fedatario público bajo el número 2.172 de su protocolo, además de instancia solicitándolo expresamente suscrita por representación de la entidad con fecha 11 de abril de 2013, que motivó dicha inscripción con fecha treinta de abril de dos mil trece. Transmitido **a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. -SAREB- el derecho de hipoteca** constituido por la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, por título de cesión onerosa, previa transmisión de derechos, en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano el día veinticinco de febrero de dos mil trece, número de protocolo 260, complementada por Acta autorizada por el Notario de Oviedo, Don Luis Ignacio Fernández Posada, el veintitrés de diciembre del año dos mil trece, protocolo número 5470/2.013, que motivó la inscripción 9ª con fecha veintisiete de enero del año dos mil catorce.- La hipoteca se encuentra en ejecución en procedimiento ordinario de ejecución de títulos no judiciales 1226/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santander tal y como resulta de la anotación preventiva de embargo letra D. San Vicente-Potes, 11 de abril de 2019. Tasada a efectos de subasta en **un millón cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro euros y veintidós céntimos**.-

- **HIPOTECA** constituida inicialmente a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, respondiendo la finca de **CIENTO SESENTA MIL EUROS** de principal del crédito; hasta la cantidad máxima de **DIECISÉIS MIL TREINTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS**, por intereses remuneratorios; hasta la cantidad máxima de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS**, por intereses moratorio; hasta la cantidad máxima de **VEINTICUATRO MIL EUROS**, que se presupuestan para costas y gastos de ejecucióny hasta la cantidad máxima de **TRES MIL DOSCIENTOS EUROS** para otros gastos, en junto la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS**. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Santander, Don Fernando Arroyo del Corral el día veintisiete de octubre de dos mil diez, nº 2.184/2010 de protocolo, que motivó la inscripción 7ª con fecha veintiocho de enero de dos mil once. **Tomada razón del cambio de titularidad de la hipoteca a favor de** LIBERBANK S.A. por la inscripción 8ª. Este cambio de titularidad resulta de escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Manuel González-Meneses García-Valdecasas con fecha 10 de agosto de 2.011 bajo el número 2.171 de protocolo y de escritura otorgada el 10 de agosto de 2.011 ante dicho fedatario público bajo el número 2.172 de su protocolo, además de instancia solicitándolo expresamente suscrita por representación de la entidad con fecha 11 de abril de 2013, que motivó dicha inscripción con fecha treinta de abril de dos mil trece.

- **Derecho de arrendamiento con opción de compra** sobre la finca de este número a favor de la mercantil **MAXOYAN 2017, S.L.**, con C.I.F. Resulta de la escritura autorizada por el Notario de BILBAO, DON CARLOS RAMOS VILLANUEVA, el nueve de Enero del año dos mil dieciocho, protocolo número 91/2.018, que ha motivado la inscripción 10ª con fecha veinte de Febrero del año dos mil dieciocho.-

- Esta finca queda **afecta** durante el plazo de 5 AÑOS a partir de hoy, al pago de la liquidación/es que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.- LIBERACION: De dicha afección queda liberada por la cantidad de 2.000 EUROS.- San Vicente, 20/02/2018.-

- **Anotación preventiva de embargo** a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.** en proceso de Ejecución de Títulos No Judiciales **1226/2018**, **ejecución de hipoteca de la inscripción 5ª en procedimiento ordinario de ejecución de título no judicial**, en reclamación de **quinientos veintitrés mil ciento veinticinco euros con setenta y tres céntimos de principal**, más **ciento cincuenta y seis mil novecientos euros** calculados para intereses y costas. Mandamiento expedido por Doña Milagros Fernández Simón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santander el veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, que ha motivado la anotación letra D con fecha once de abril del año dos mil diecinueve.-

- **Afecta** durante 5 años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el ITP y AJD por haberse alegado que el acto o contrato que contiene el documento a que se refiere el asiento adjunto está Exento/No sujeto/Prescrito al mismo.- San Vicente de la Barquera-Potes a 11 de abril de 2019.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante -habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por transmisión global según los datos que constan en el Registro- modificada por la inscripción 6ª se ENCUENTRA **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, acompañándose junto con ésta fotocopia de dichos asientos de hipoteca, siendo complementaria de la certificación solicitada.-

CERTIFICACIÓN

C12A10097192

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.-

2°.-Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo a los titulares de cargas y derechos posteriores al derecho del ejecutante, al domicilio físico de los mismos que resulta del Registro por correo certificado con acuse de recibo, desconociéndose a esta fecha su resultado, haciéndose constar que el mismo será comunicado al Letrado de la Administración de Justicia conforme al artículo 656.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito.-

4º.- Que se hace constar por nota al margen de las inscripciones 5ª y 6ª y de la anotación letra D la expedición de la presente certificación de cargas.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente a dieciséis de enero del año dos mil veinte.-

La Registradora

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31,3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
C	SAN VICENTE	COMILLAS	90	657

212

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.105 Duplicado
		VIENE DEL FOLIO 164 DEL LIBRO 58
AFECCION.-Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS,contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección esta	58 hipoteca	URBANA: Descrita como en 1ª y 4ª.- CARGAS: Gravada con la servidumbre que dice la inscripción 1ª y con la Afección al pago del Impuesto que consta al margen de la inscripción 4ª.- No arrendada.- La Compañía mercantil " Proconsa Desarrollos Inmobiliarios, S.L. ", con C.I.F. número B-39-320908, de nacionalidad española, constituida con la denominación de Comunidad de Propietarios El Pedroso, S.L., por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Santander don Manuel Lafuente Zendizabal, el día 16 de Septiembre de 1.992, número 3.715 de

16 ENE. 2018

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · SAN VICENTE DE LA BARQUERA-POTES · ANA JULIA MARLASCA MORANTE

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.105

En acta autorizada el día 22 de Abril de 2.004, por el Notario de Santander, don Fernando Arroyo del Corral, número 924 de protocolo, se hace constar la entrega efectuada por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, a la sociedad mercantil Proconsa Desarrollos Inmobiliarios, S.L., circunstancias de ambos constan en la inscripción adjunta, de la cantidad de ciento diez mil ochocientos cuarenta y siete euros, que es parte del importe del préstamo cuyo pago asegura esta finca y a que se refiere la inscripción 5ª, reconociendo en consecuencia los deudores haber recibido la suma de cuatrocientos noventa mil ochocientos cuarenta y siete euros, que es el importe total del préstamo a que se refiere la inscripción adjunta.- Resulta de copia de dicha Acta en la que intervinieron, representando a Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, don Federico Torcida Gallego, con D.N.I. número 13.704.433-K y don Ignacio Bárcena Gómez, con D.N.I. número 13.681.577-G, mayores de edad, casados, vecinos de Santander, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en virtud de escritura de poder otorgada el día 17 de Julio de 2.002 por el Notario de Santander don Javier Asín Zurita, número 1.781 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Santander con fecha 13 de Agosto de 2.002, al Tomo 647, Sección 8ª, Folio 88, hoja S-2.561, inscripción 81ª, para ambos; y don Angel Pérez Villar, mayor de edad, casado, vecino de Santander, Calderón de la Barca, 17, entresuelo izquierda, con D.N.I. número 13.734.247-G, en nombre y representación de Proconsa Desarrollos Inmobiliarios, S.L., en calidad de Administrador único de la sociedad, cargo para el que fue designado el día 24 de Abril de 1.996, según resulta de la propia escritura de adaptación.- La primera copia fue presentado a las 10,25 horas del día 25 de Mayo de 2.004, asiento 983 del Diario 46.- Pagado el Impuesto.- San Vicente a, 10 de Mayo de 2.004.-) Digo Junio de 2.004.-

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 5ª adjunta, por la 6ª siguiente.- San Vicente De La Barquera a, seis de Marzo del año dos mil seis.-

El derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta queda inscrito a favor de la entidad LIBERBANK S.A. según resulta de la inscripción 8ª.- San Vicente a, 10 de Abril de 2.013.-

Transmitido el derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta a la entidad **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A.** por la inscripción 9ª.- San Vicente a 27 de Enero de 2.014.-

La hipoteca de la inscripción 5ª adjunta se encuentra **en ejecución en procedimiento ordinario de ejecución de títulos no judiciales 1226/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santander tal y como resulta de la anotación preventiva de embargo letra B** San Vicente-Potes, 11 de abril de 2019.-

protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 463 del Archivo, Sección General, Folio 70, hoja 2535, 18, domiciliada en Santander, Calle Calderón de la Barca, 17-B, 1º izquierda entresuelo; adaptados sus Estatutos a la vigente normativa en materia de Sociedades Limitadas, por acuerdo de la Junta General Universal de la Sociedad, tomado en su reunión de fecha 24 de Abril de 1.996, ejecutado y elevado a público en escritura otorgada ante el Notario de Santander don Fernando Arroyo del Corral en igual fecha 24 de Abril de 1.996, número 857 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 463 del Archivo, Folio 73, Hoja 2535, 48; cambiada su denominación a la actual por acuerdo de la Junta General de la sociedad de fecha 3 de Diciembre de 2.002, ejecutado y elevado a público en escritura otorgada ante el Notario de Santander don Fernando Arroyo del Corral el día 30 de Diciembre de 2.002, que causó la inscripción 68 en el Registro Mercantil, dueña de esta finca por el título que dice la inscripción 4ª, ahora constituye hipoteca sobre la misma, a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, anteriormente Caja de Ahorros de Santander, cambio de denominación que autorizó el Ministerio de Economía por Resolución del 31 de Diciembre de 1.979.- Dicha Entidad, fundada el 3 de Junio de 1.898 y domiciliada en Santander, Plaza de Velarde número 3, tiene carácter benéfico social y se halla bajo el protectorado del Estado, ejercido actualmente por el Ministerio de Economía.- Está inscrita con el número 55 por Real Orden de fecha 15 de Diciembre de 1.930, en el Libro de Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, en el que consta asimismo el cambio de denominación referido, gozando por tanto de cuantos beneficios concede a esta clase de instituciones el Estatuto de las Cajas de Ahorro aprobado por Decreto de 14 de Marzo de 1.933, e inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Cantabria, en el tomo 484 del Archivo, Sección General, folio 1, hoja, 2.561, inscripción 1ª y con N.I.F. G-39003785; en garantía del préstamo que luego se dirá y con arreglo a las siguientes estipulaciones: A.- DE CARACTER FINANCIERO: **PRIMERA.-** El préstamo " Hipotecario Cantabria-Promotores" que la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria ha concedido a la " Proconsa Desarrollos Inmobiliarios, S.L. ", es por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS,** con destino a la compra, reforma y transformación en apartamentos, garantizándose su devolución con hipoteca sobre la finca de este número y edificaciones que sobre ella se construyan.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria entrega en este acto a la parte prestataria la cantidad de **trescientos ochenta mil euros,** materializándose citada entrega mediante abono en la cuenta número 20-104-001.412-2, abierta en expresada Entidad acreedora en favor de citada parte prestataria, otorgando la misma, la más formal carta de pago acreditativa de tal entrega y de su importe.- Igualmente la entrega del importe restante del préstamo queda condicionada a que la parte prestataria acredite a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria la constitución de las garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción, previstas en la Ley de Ordenación de la Edificación.- **SEGUNDA.-** La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el **día 15 de Enero de 2.029,** contando el presente préstamo con un período de carencia que comprende los **veinticuatro** primeros meses y debiéndose abonar el expresado capital prestado en **doscientos setenta y seis pagos mensuales,** a partir del **vigesimoquinto mes** de vigencia del préstamo inclusive, haciéndose el cómputo de dichos meses de tal forma que el **último** de ellos coincida con la fecha antes aludida como vencimiento final.- El importe a satisfacer mensualmente por la parte prestataria se obtendrá en cada vencimiento, por diferencia entre el saldo deudor que presente la cuenta del préstamo, de acuerdo con el movimiento que durante cada período **mensual** se suceda en la misma, practicándose las liquidaciones de intereses tal y como se especifica en la estipulación Tercera y el que debiera presentar en virtud del cuadro de amortización que la Entidad acreedora pondrá a disposición de la parte prestataria, obtenido el mismo por el Sistema Francés, cuyo valor y efectividad se establecen a los efectos de fijar dicha diferencia y, consecuentemente, los importes a pagar por citada parte prestataria.- La cuota mensual correspondiente a referido cuadro, alcanza la cifra de **dos mil cuatrocientos setenta y nueve euros y veinticuatro céntimos.-** La cuantía de la citada cuota **mensual** habrá de modificarse por razón de las variaciones futuras del tipo de interés aplicable, calculándose la nueva en función del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, considerando el capital pendiente en el momento de producirse la variación, el nuevo tipo de interés aplicable y los plazos mensuales pendientes en el préstamo hasta su vencimiento final.- Además de referidas mensualidades, comprensivas de amortización e intereses, citada parte prestataria deberá abonar, en su caso, las correspondientes gastos, todo ello precisamente en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, pudiendo el promotor, si el préstamo está a su cargo y no se han subrogado los adquirentes, conforme luego se expresará en la Estipulación Vigesimotercera, anticipar en cualquier momento su reembolso, si bien, tales pagos anticipados, tendrán la consideración de entregas a cuenta de próximas mensualidades y no de amortización anticipada, salvo petición expresa en tal sentido, por aludida parte promotora prestataria, a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en comunicación previa al efecto y su aceptación por referida Entidad, hecho que originará la variación del cuadro antes expresado y la nueva mensualidad extraída del nuevo cuadro a confeccionar, será de aplicación para ambas partes, habiendo de otorgarse a cargo de repetida parte prestataria, la correspondiente escritura modificatoria, recogiendo esta circunstancia.- No se podrá disponer con posterioridad de las entregas que se efectúen en el préstamo, estableciéndose que la valoración de las mismas, se realizará de conformidad con la normativa vigente.- **TERCERA.-** La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá en concepto de interés, que tendrá carácter **variable** una vez transcurrido el primer ciclo de interés, con la periodicidad y en las fechas que se expresan en la Estipulación Tercera Bis A), el producto neto efectivo que resulte de aplicar los tipos nominales que se citan en dicha Estipulación, liquidables y pagaderos por **trimestres** vencidos durante el período de carencia de los **veinticuatro primeros meses** de vigencia del préstamo y por **meses** vencidos durante los restantes, sobre el capital efectivamente dispuesto, configurador a su vez del saldo que vaya presentando diariamente la cuenta del préstamo, a contar desde el día de hoy, haciéndose el cómputo de dichos plazos, de tal forma que el **último** de ellos coincida con la fecha que se indica como vencimiento final en la Estipulación Segunda.- Las cantidades resultantes del concepto anterior que podrán ser objeto de adeudo en el préstamo, deberán hacerse efectivas en sus respectivos vencimientos.- En el caso de que sea necesario convertir el interés anual en interés diario se entenderá que el año tiene 365 días.- **TERCERA BIS.- A)** A efectos de determinación del tipo del interés nominal aplicable al capital prestado, el plazo de este préstamo se divide en ciclos de interés sucesivos, el primero de los cuales, que tiene una duración de **doce meses,** comienza el día del otorgamiento de esta escritura y concluya el día precedente al de esta misma fecha en el mes que corresponda.- El siguiente ciclo que tendrá una duración **anual** comenzará el día natural siguiente al de la finalización del anterior.- Los restantes ciclos, también con la duración **anual** antes indicada cada uno de ellos, se iniciarán el día natural siguiente de finalizar el precedente, pudiendo el último ser menor, en su caso, por razón de la duración del préstamo, siendo coincidente en cualquier supuesto la fecha de su conclusión, con la que señala en la Estipulación Segunda de este contrato como vencimiento final del mismo.- A efectos del cómputo de los ciclos expresados, si el día de finalización de uno de ellos no fuera equivalente con el de vencimiento del precedente, se entenderá que el mismo expira el último día del mes.- El tipo de interés nominal aplicable para el primer ciclo será del **3,000% anual,** que permanecerá **invariable** durante la vigencia de éste.- El tipo de interés nominal aplicable en posteriores ciclos se calculará mediante la adición al tipo de referencia, redondeado al alza al más cercano múltiplo de **cero de un uno por ciento,** caso de no serlo, de un diferencial de **0,65 puntos.-** A los efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, la revisión de los tipos de interés no podrá superar el **máximo del 8,000%.-** Se entiende por tipo de referencia a efectos del presente contrato, la última media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), publicada por el Banco de España antes del día quince del mes precedente a la fecha de variación.- Citado tipo se publica **mensualmente** en el Boletín Oficial del Estado.- En el supuesto de que dejara de publicarse, cualquiera que sea la causa, citado tipo de referencia, se establece como sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito, publicado por el Banco de España.- A efectos de obtención del tipo de interés aplicable, dicho tipo de referencia sustitutivo, se redondeará al alza al más cercano múltiplo de **cero de un uno por ciento,** caso de no serlo, e incrementará en **cero puntos.-** El tipo de interés sustitutivo se utilizará, mientras

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
C	SAN VICENTE	COMILLAS	290	657

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.105 Duplicado
	5ª hipoteca	

duren las circunstancias que lo motiven y se volverá a la aplicación del tipo ordinario en la siguiente variación de interés, tan pronto como aquellas lo permitan.- **B)** No obstante la publicación del tipo de referencia, expresada anteriormente, cada revisión del tipo de interés se comunicará a la parte prestataria, al menos **cinco días** naturales antes de la fecha en que sea operativa, por correo ordinario, cumplimiento así lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa de la propia Entidad acreedora, expresándose en dicha comunicación el tipo de interés nominal que habrá de regir en el nuevo ciclo, el tipo de referencia que resulte de aplicación, el diferencial aplicable al mismo, y redondeo en su caso.- Con independencia de la comunicación expresada, la parte prestataria, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente de citado tipo de interés de referencia, en el domicilio social de la Entidad acreedora.- Las partes aceptan de forma expresa el sistema de comunicación establecido, conviniendo que en su conjunto, satisface plenamente el legítimo derecho de acceso de la parte prestataria al conocimiento del tipo de interés de referencia, asumiendo a todos los efectos, sus consecuencias, especialmente en orden a la aplicabilidad de las variaciones.- De no aceptar el nuevo tipo de interés, lo que la parte prestataria deberá notificar a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria dentro de los **quince días** naturales siguientes a la fecha de variación, por telex, telegrama, carta o cualquier otro medio, dispondrá de un plazo de **veinte días** naturales, contados a partir de citada fecha de entrada en vigor, para reembolsar la totalidad del préstamo, considerándose éste vencido, en cuyo plazo se liquidará el mismo, al último tipo de interés aplicado.- Se conviene expresamente que de no comunicar la parte deudora su rechazo al nuevo tipo de interés, o de no recibirse en tiempo y forma indicada la decisión adoptada, se sobrentiende que acepta el nuevo tipo de interés fijado en base al sistema expuesto, por el ciclo siguiente en que ha de permanecer vigente éste.- **SEXTA.-** En el supuesto de que no sean puntualmente satisfechos los pagos que por cualquier concepto hubiera de efectuar la parte prestataria, por razón de este contrato, incluso en el caso de falta de aceptación por citada parte prestataria del nuevo tipo de interés que se establece en la Estipulación Tercera Bis, a partir del plazo de **veinte días naturales** que allí se contempla y sin perjuicio de la facultad de la resolución del mismo, devengarán desde la fecha de su incumplimiento y hasta su regularización o cancelación un interés nominal moratorio equivalente a **seis enteros adicionales** sobre el interés remuneratorio aplicable al préstamo.- El cálculo y la liquidación de los intereses moratorios se efectuará de igual manera y en los mismos plazos y condiciones que los intereses remuneratorios.- En el caso de que la Entidad acreedora decidiera proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de la deuda, el interés objeto de aplicación sobre la integridad de la misma por razón de la cuenta del préstamo, desde el momento en que se considere vencido el contrato, o producido el cierre de cuenta se expida la oportuna certificación de dicho importe a los efectos del ejercicio de la acción correspondiente y hasta el día del completo pago, será el que resulte de adicionar al interés remuneratorio los enteros de incremento por mora antes especificados, revistiendo en su integridad el carácter de indemnizatorio.- **SEXTA BIS.-** La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria se reserva la facultad de exigir la amortización total del préstamo antes de su vencimiento, en los supuestos siguientes: _ En caso de falta de pago de cualquiera de las cuotas de este préstamo, sean comprensivas de capital, intereses o de ambos a la vez, falta de pago de las primas del seguro de incendios y otros riesgos contratados, del seguro de caución o seguro de daños materiales previstos en la Ley de Ordenación de la Edificación, del seguro de amortización de préstamo, en su caso, así como también en su caso, de los gastos de comunidad correspondientes al inmueble que se hipoteca y tributos periódicos que afecten al mismo.-_ La falta de disposición en el préstamo, dentro del plazo de **dos años**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, sin causa justificada.- _ La no terminación de la construcción proyectada en dicho plazo, sin causa justificada, y en todo caso, en el supuesto de que fuera decretada la caducidad de la licencia administrativa por incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de dicha construcción.- _ En caso de que la finca hipotecada se arriende sin cláusula válida de estabilización, o cuando pactándola, la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un **50%** más, no cubra la responsabilidad total asegurada.- _ En caso de destrucción o deterioro de la finca que deje reducido su valor por debajo de la cifra de tasación de la finca hipotecada, recogida en el párrafo segundo de la Estipulación Novena y siempre que no se sustituya la garantía.- B.- DE CARACTER NO FINANCIERO: **OCTAVA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria, la hipoteca que se constituye garantiza el pago de: **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS** del principal del préstamo; hasta la cantidad máxima de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y VEINTISIETE CENTIMOS** por intereses remuneratorios de **un año**, al tope máximo reflejado a efectos reales de **8,000%**; hasta la cantidad máxima de **SESENTA Y NUEVE MIL TRECE EUROS Y NUEVE CENTIMOS** por intereses moratorios del principal de **un año**; hasta la cantidad máxima de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y CINCO CENTIMOS** que se presupuestan para costas y gastos de ejecución tanto judicial como extrajudicial, quedando subsumidas en este concepto los gastos que pudieran ocasionar los requerimientos notariales previstos en el artículo 581.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el art.236-a del Reglamento Hipotecario; y hasta la cantidad máxima de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS** para otros gastos, quedando subsumidas en este capítulo, aquellos que hubieran sido anticipados por la Entidad acreedora y no estuvieran incluidos en el supuesto anterior, en junto la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS.-** Se conviene que el gravamen ha de extenderse a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria vigente y concretamente a cuantos edificios existan en la actualidad o se levanten en el futuro en la finca hipotecada, con la salvedad de lo previsto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria vigente.- **NOVENA.-** La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria podrá utilizar, para reclamar las cantidades que se adeuden, cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalando las partes como domicilio a efectos de requerimientos, notificaciones, emplazamientos, citaciones, etc, los que constan en la comparecencia, es decir, **Santander, Calderón de la Barca, 17 entresuelo izquierda,** respecto al deudor inicial.- A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes **tasan** la finca hipotecada, para que sirva de tipo en la **subasta** en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTIDOS CENTIMOS.-** A su vez la parte deudora y en su caso hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones los que figuran en la comparecencia, es decir, **Santander, Calderón de la Barca, 17, entresuelo izquierda,** respecto al deudor inicial.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, podrá solicitar se le confiera la administración y posesión interina de dicha finca y percibirá en dicho caso las rentas o frutos de las mismas, todo ello en la forma prevista por la Ley.- **DECIMA.-** Pactan asimismo las partes que, sin perjuicio de los procedimientos reflejados en la Estipulación precedente, la reclamación del principal e intereses adeudados podrá sujetarse también al procedimiento de ejecución extrajudicial a que se hace alusión en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y que desarrollan los artículos 234 y siguientes de su Reglamento.- El valor en que, para este fin, los interesados tasan la finca hipotecada es el mismo que se ha fijado en la estipulación anterior para los restantes procedimientos de posible utilización por la Entidad acreedora, es decir, el de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTIDOS CENTIMOS.-** De igual modo y a idénticos efectos, se señala como domicilio del deudor y, en su caso de los hipotecantes, para requerimientos y notificaciones dimanantes de la posible ejecución extrajudicial de la hipoteca, el que aquellos tienen declarado en la comparecencia, es decir, **Santander, Calderón de la Barca, 17, entresuelo izquierda** respecto al deudor inicial.- Por último y con el mismo objeto a que se viene haciendo alusión, convienen los comparecientes que sea la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria la que haya de otorgar en su día y en su caso, la escritura de venta de la finca gravada en representación del hipotecante.- **DECIMOPRIMERA.-** Los contratantes convienen expresamente en que la determinación del saldo del préstamo que efectúe la Entidad acreedora, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes.- Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, ambas partes pactan expresamente que en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en la forma convenida por las partes en este título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo de la presente operación, ni la de preferencia de cobro que conlleva.- **DECIMOSEXTA.-** Se conviene expresamente que el préstamo que en esta

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ANA JULIA MARLASCA MIGUENTE - SAN VICENTE DE LA BARQUERA (POTES) - 16 ENE 2020

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.105

escritura se formaliza, una vez se acredite la entrega total de su principal por razón de la terminación de las obras y distribuida que esté la responsabilidad hipotecaria del mismo, podrá ser objeto de división por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria con antelación al momento en que se produzca la subrogación a que se hace referencia en la Estipulación Vigesimotercera en tantos préstamos como elementos lleguen a conformar el régimen de propiedad horizontal a que de origen el conjunto urbanístico objeto de la presente financiación, estableciéndose como cuantía de cada préstamo independiente, la cifra que por principal lleve asignada en su momento la finca registral o elemento a que se hace mención con anterioridad.- **DECIMOSEPTIMA.**- La parte prestataria consiente desde este momento, en que la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria pueda ceder o enajenar su préstamo hipotecario durante la vigencia del mismo, sin necesidad de efectuar la notificación a que hace mención el artículo 149 de la Ley Hipotecaria.- **VIGESIMA.**- Los apoderados de la Entidad acreedora, en la intervención con la cual actúan en este acto, aceptan en favor de aquella, la hipoteca constituida en el presente instrumento público.- **VIGESIMOTERCERA.**- Convienen las partes contratantes que en el préstamo concertado en la presente escritura, podrán subrogarse los futuros adquirentes de las viviendas que se construyan sobre la finca de este número, salvo que los mismos mantengan, bien directamente, bien mediante créditos de firma, posiciones deudoras hacia la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que supongan la existencia de cifras en descubierto o con deuda exigible en favor de la Entidad acreedora, o bien el titular cuya subrogación pretenda hacer valer ante citada Caja de Ahorros, ostente actividad análoga a la regentada por meritada Entidad.- La cantidad subrogada coincidirá con la cuantía asignada en esta escritura o que se determine en la distribución de responsabilidad que se otorgará en su día, en su caso, distribución que la parte prestataria deberá inscribir en el Registro de la Propiedad, antes de otorgar escrituras de propiedad a favor de expresados adquirentes, con el fin de que no exista inconveniente para su inscripción y para la apertura de cuentas independientes, de que se tratará seguidamente en las condiciones que asimismo se expresan.- Para efectuar repetida subrogación, que exigirá la previa terminación de las obras, deberán ser presentadas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, copias simples de la escritura de propiedad, a favor de los adquirentes, en el momento de su otorgamiento e igualmente habrán de presentarse pólizas de seguro contra incendios a nombre de los nuevos propietarios, por la cuantía que dicha Entidad señale y en tal momento, se abrirán cuentas separadas a aquellos por la cifra de que responda cada parte del inmueble o el saldo que pudiera corresponderle de acuerdo con el movimiento de la cuenta del préstamo, quedando extinguido automáticamente el período de carencia, aunque no hubiera transcurrido, en su caso, el plazo de la misma y entrando, por tanto en período de amortización, si no lo estuviera ya, variándose asimismo el contenido de aquellas estipulaciones del préstamo a que luego se hará referencia.- Para la plena efectividad de la apertura de los préstamos individualizados a nombre de los titulares subrogados, deberán ser presentadas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para su toma de razón, las copias autorizadas de citadas escrituras de propiedad, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.- Será igualmente requisito indispensable para dichas subrogaciones que la construcción esté totalmente concluída y el préstamo que ahora se formaliza se encuentre al corriente en el pago de amortización, intereses, si las hubiera y gastos, salvo que la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria lo admitiera en otra forma.- En tanto falte alguno de los requisitos referidos en la presente estipulación, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria podrá optar entre desconocer la asunción de la deuda por parte del adquirente, o aceptarla y reconocer al mismo como nuevo deudor.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, con ocasión de la apertura de las cuentas independientes a los adquirentes subrogados, se varía el contenido de las Estipulaciones Segunda, Tercera, y Sexta en su totalidad, y la tercera bis en su apartado A), cuyo tenor literal aplicable a los adquirentes subrogados, será el siguiente: **Segunda.**- El importe del principal por el que se abre la nueva cuenta independiente al adquirente subrogado se devolverá mediante pagos **mensuales** vencidos, comprensivos de amortización e intereses, cuyas cuotas se obtendrán mediante cuadro de amortización por el Sistema Francés, considerando citado importe, el tipo de interés pactado y el número de plazos mensuales pendientes.- El importe de las cuotas referidas se comprenderá en el oportuno documento informativo que la Entidad acreedora pondrá a disposición del adquirente subrogado, a petición de éste, desde el momento de operarse la transmisión y hasta la apertura de expresada cuenta independiente, que citada Entidad acreedora no puede incorporar a la presente escritura, de una parte, ante la falta de asignación inicial de responsabilidad hipotecaria, en su caso, de los elementos que componen el conjunto urbanístico, y de otra por no ser parte interviniente citada Caja de Ahorros acreedora del mencionado contrato de dicha transmisión.- La cuantía de citadas cuotas mensuales habrá de modificarse por razón de las variaciones futuras del tipo de interés aplicable, calculándose las nuevas mensualidades en función del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, considerando el capital pendiente en el momento de producirse la variación, el nuevo tipo de interés aplicable y los plazos mensuales pendientes en la cuenta independiente a favor del adquirente subrogado, hasta su vencimiento final.- Con independencia de lo estipulado en los párrafos anteriores, sobre el plazo máximo de vigencia de esta operación y el plan de amortización establecido, el adquirente subrogado podrá efectuar amortizaciones anticipadas en su cuenta de préstamo independiente, en la fecha de un vencimiento **mensual**, mediante petición expresa en tal sentido a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en comunicación al efecto y su aceptación por referida Entidad, hecho que originará la variación de las cuotas futuras, calculándose éstas en función del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, considerándose el nuevo principal, una vez efectuada la amortización anticipada, el tipo de interés pactado y los plazos pendientes en el préstamo, hasta su vencimiento final.- A efectos de cuanto antecede, tendrá la consideración de amortización anticipada, aquella cuya cuantía mínima sea del **dos por ciento** del principal inicial del préstamo.- Este reembolso anticipado, como se ha dicho, modificará las cuotas siguientes en función de su cuantía.- También podrá el adquirente subrogado realizar la cancelación total anticipada de su cuenta de préstamo independiente, en todo momento, cualquiera que sea el importe de la misma, en cuyo supuesto, con independencia del capital pendiente, deberá abonar, además, los intereses devengados desde el último vencimiento sucedido en dicha cuenta del préstamo, hasta la fecha valor de la cancelación.- Para la realización de cuanto antecede, será requisito previo el pago, en su caso, de las posibles cuotas vencidas y no satisfechas, así como sus correspondientes intereses moratorios.- No se podrá disponer con posterioridad de las entregas que se efectúen en la cuenta de préstamo, estableciéndose que la valoración de las mismas, se realizará de conformidad a la normativa vigente.- **Tercera.**- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá en concepto de interés, en cada cuenta separada a favor de los adquirentes subrogados, el producto neto efectivo que resulte de aplicar los tipos nominales citados en la Estipulación Tercera Bis A) de este documento, liquidables con la periodicidad expresada en la Estipulación Segunda para el pago de las cuotas que en la misma se indican, sobre el capital pendiente al inicio de cada período de liquidación.- En caso de que sea necesario convertir el interés anual en interés diario, se entenderá que el año tiene 365 días.- **Tercera Bis.**- A) A efectos de determinación del tipo del interés nominal aplicable al capital prestado, el plazo de este préstamo se divide en ciclos de interés sucesivos, el primero de los cuales, si el matriz del que procede estuviera en período de carencia, tiene una duración de **doce meses**, comienza en la fecha valor de la apertura de la cuenta independiente a favor del adquirente subrogado y concluye el día precedente al de dicha misma fecha en el mes que corresponda.- El siguiente ciclo que tendrá una duración **anual** comenzará el día natural siguiente al de la finalización del anterior.- Los restantes ciclos, también con la duración **anual** antes indicada, cada uno de ellos, se iniciarán el día natural siguiente de finalizar el precedente, si bien el último de ellos concluirá en el vencimiento final de expresada cuenta independiente, por lo que pudiera tener otra duración inferior.- A efectos del cómputo de los ciclos expresados, si el día de finalización de uno de ellos no fuera equivalente con el vencimiento del precedente, se entenderá que el mismo expira el último día del mes.- Si el préstamo matriz del que procede el préstamo individualizado estuviera en período de amortización, la duración de los ciclos, en lugar de lo expuesto anteriormente, se ajustará a la de citado préstamo matriz.- El tipo de interés nominal aplicable en los diferentes ciclos, se calculará mediante la adición al tipo de Referencia que se define en el párrafo siguiente, redondeado al alza al más cercano múltiplo de un **cero de un uno por ciento**, caso de no serlo, de un **diferencial de un punto** y en el primer ciclo se tomará el publicado antes del día 15 del mes precedente a la fecha de otorgamiento de la escritura de propiedad a favor del adquirente subrogado.- Se entiende por tipo de referencia a efectos del presente contrato, la última media

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
C	SAN VICENTE	COMILLAS		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.105 Duplicado

5ª hipoteca

aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), publicada por el Banco de España antes del día 15 del mes precedente a la fecha de variación.- Citado tipo se publica mensualmente en el Boletín Oficial del Estado.- En el supuesto de que dejara de publicarse, cualquiera que sea la causa, citado tipo de referencia, se establece como sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre del Conjunto de las Entidades de crédito, publicado por el Banco de España.- A efectos de obtención del tipo de interés aplicable, dicho tipo de referencia sustitutivo, se redondeará al alza al más cercano múltiplo de **cero de un uno por ciento**, caso de no serlo, e incrementará en **cero punto**.- El tipo de interés sustitutivo se utilizará, mientras duren las circunstancias que lo motiven y se volverá a la aplicación del tipo ordinario en la siguiente variación de interés, tan pronto como aquellas lo permitan.- No sufre variación el resto del contenido de esta Estipulación, en su apartado B) que subsiste en toda su vigencia.- **Sexta**.- En el supuesto de que no sean puntualmente satisfechos los pagos que por cualquier concepto hubiera de efectuar la parte prestataria, por razón de este contrato, incluso en el caso de falta de aceptación por citada parte prestataria del nuevo tipo de interés que se establece en la Estipulación Tercera Bis B) y a partir del plazo de **veinte días naturales** que allí se contempla y sin perjuicio de la facultad de la resolución del mismo, devengarán desde la fecha de su incumplimiento y hasta su regularización o cancelación un interés nominal moratorio equivalente al que resulte de adicionar **seis enteros** sobre el último interés remuneratorio aplicable al préstamo.- En el caso de que la Entidad acreedora decidiera proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de la deuda, el interés objeto de aplicación sobre la integridad de la misma por razón de la cuenta del préstamo, desde el momento en que se considere vencido el contrato, o producido el cierre de cuenta se expida la oportuna certificación de dicho importe a los efectos del ejercicio de la acción correspondiente, y hasta el día de su completo pago, será el que resulte de adicionar al interés remuneratorio los enteros de incremento por mora antes especificados, revistiendo en su integridad el carácter de indemnizatorio.- En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** su derecho de hipoteca sobre la finca de este número.- Así resulta de escritura autorizada el día dieciseis de Enero de dos mil cuatro por el Notario de Santander don Fernando Arroyo del Corral, número 118 de protocolo, en la que intervinieron: a) don Angel Pérez Villar, mayor de edad, casado, con vecindad en Santander y domicilio a estos efectos en Calderón de la Barca, 17, entresuelo izquierda, con D.N.I./N.I.F. número 13.734.247-G, en nombre y representación de la Compañía Mercantil " Proconsa Desarrollos Inmobiliarios, S.L., en calidad de Administrador único, nombrado en la propia escritura de Adaptación Estatutaria antes citada; b) don Federico Torcida Gallego, con D.N.I. número 13.704.433 y don Ignacio Bárcena Gómez, con D.N.I. número 13.681.577, mayores de edad, casados, vecinos de Santander, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en virtud de escritura de poder otorgada el día 17 de Julio de 2.002 por el Notario de Santander don Javier Asín Zurita, número 1.781 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Santander con fecha 13 de Agosto de 2.002, al Tomo 647, Sección 82, Folio 88, hoja S-2.561, inscripción 818.- La primera copia de esta escritura fue presentada a las 9,35 horas del día 30 de Enero de 2.004, asiento 1.095 del Diario 45.- Pagado Impuesto.- San Vicente a, diecisiete de Febrero de dos mil cuatro.-

6ª MODIFICACION DE HIPOTECA

URBANA: Descrita como en las inscripciones 1ª y 4ª.- CARGAS: Gravada con la servidumbre que dice la inscripción 1ª, con la Afección al Pago del Impuesto que consta al margen de la inscripción 4ª, con la hipoteca de la inscripción 5ª que por medio de la presente se modifica, a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y con la Afección al Pago del Impuesto que consta al margen de la inscripción 5ª.- No arrendada.- Como consecuencia del acuerdo entre el titular registral de la finca, la Compañía mercantil PROCONSA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L, y el acreedor, CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, han acordado modificar algunas de las condiciones de carácter financiero pactadas en la escritura que motivó la inscripción 5ª, y todo ello, dentro del contexto de lo autorizado por virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1994 de 30 de Marzo.- **Primero**.- Modifican el contenido de la Cláusula Segunda, del aludido préstamo hipotecario, constituido en la inscripción 5ª, que pasa a tener la siguiente redacción: **SEGUNDA**.- La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el día **16 de Enero de 2031**, teniendo el préstamo un período de carencia que comprende los **cuarenta y ocho primeros meses**, contados desde la fecha de su formalización y debiéndose abonar el expresado capital prestado en **doscientos setenta y seis pagos mensuales**, a partir del **cuadragésimo noveno mes** de vigencia del préstamo inclusive, haciéndose el cómputo de dichos **meses** de tal forma que el último de ellos coincida con la fecha antes aludida como vencimiento final.- El importe a satisfacer **mensualmente** por la parte prestataria se obtendrá en cada vencimiento, por diferencia entre el saldo deudor que presente la cuenta del préstamo, de acuerdo con el movimiento que durante cada período **mensual** se suceda en la misma, practicándose las liquidaciones de intereses tal y como se especifica en la estipulación Tercera y el que debiera presentar en virtud del cuadro de amortización que la Entidad acreedora pondrá a disposición de la parte prestataria, obtenido el mismo por el Sistema Francés, cuyo valor y efectividad se establecen a los efectos de fijar dicha diferencia y, consecuentemente, los importes a pagar por citada parte prestataria.- La cuota **mensual** correspondiente a referido cuadro, alcanza la cifra de **dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos**.- La cuantía de la citada cuota **mensual** habrá de modificarse por razón de las variaciones futuras del tipo de interés aplicable, calculándose la nueva en función del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, considerando el capital pendiente en el momento de producirse la variación, el nuevo tipo de interés aplicable y los plazos mensuales pendientes en el préstamo hasta su vencimiento final.- Además de referidas mensualidades, comprensivas de amortización e intereses, citada parte prestataria deberá abonar, en sus caso, los correspondientes gastos, todo ello precisamente en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, pudiendo el

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SAN VICENTE DE LA BARQUERA 16 ENE. 2020

El derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta queda inscrito a favor de la entidad LIBERBANK S.A. según resulta de la inscripción 6ª.- San Vicente a, 30 de Abril de 2.019.-

Transmitido el derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta a la entidad **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A.** por la inscripción 9ª.- San Vicente a 27 de Enero de 2.014.-

La hipoteca de la inscripción adjunta se encuentra en ejecución en procedimiento ordinario de ejecución de títulos no judiciales 1226/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santander tal y como resulta de la anotación preventiva de embargo letra A. San Vicente-Potes, 11 de abril de 2019

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 748, Libro 105, Folio 218 FINCA N.º 8.105
	Hipotecaria 28-10-2010 58 480 1ª	promotor, si el préstamo está a su cargo y no se han subrogado los adquirentes, conforme luego se expresará en la Estipulación Vigesimotercera, anticipar en cualquier momento su reembolso, si bien, tales pagos anticipados, tendrán la consideración de entregas a cuenta de próximas **mensualidades** y no de amortización anticipada, salvo petición expresa en tal sentido, por aludida parte promotora prestataria, a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en comunicación previa al efecto y su aceptación por referida Entidad, hecho que originará la variación del cuadro antes expresado y la nueva mensualidad extraída del nuevo cuadro a confeccionar, será de aplicación para ambas partes, habiendo de otorgarse a cargo de repetida parte prestataria, la correspondiente escritura modificatoria, recogiendo esta circunstancia.- No se podrá disponer con posterioridad de las entregas que se efectúen en el préstamo, estableciéndose que la valoración de las mismas, se realizará de conformidad con la normativa vigente.- **Segundo**.- Se modifica igualmente la Estipulación TERCERA de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, que motivó la inscripción 5ª, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: **TERCERA**.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá en concepto de interés, que tendrá carácter **variable** una vez transcurrido el primer ciclo de interés, con la periodicidad y en las fechas que se expresan en la Estipulación Tercera Bis A), el producto neto efectivo que resulte de aplicar los tipos nominales que se citan en dicha Estipulación, liquidables y pagaderos por **trimestres** vencidos durante el periodo de carencia de los **cuarenta y ocho primeros meses** de vigencia del préstamo y por **meses** vencidos durante los restantes, sobre el capital efectivamente dispuesto, configurador a su vez del saldo que vaya presentando diariamente la cuenta del préstamo, a contar desde el día de hoy, haciéndose el cómputo de dichos plazos, de tal forma que el último de ellos coincida con la fecha que se indica como vencimiento final en la Estipulación Segunda.- Las cantidades resultantes del concepto anterior que podrán ser objeto de adeudo en el préstamo, deberán hacerse efectivas en sus respectivos vencimientos.- En el caso de que sea necesario convertir el interés anual en interés diario se entenderá que el año tiene 365 días.- **Tercero**.- Permanece invariable lo pactado en la escritura de préstamo otorgada por el Notario de Santander don Fernando Arroyo del Corral el día 16 de Enero de 2004, número 118 de protocolo y que motivó la inscripción 5ª, así como, en su caso, en cualesquiera otras en las que, afectando a la finca, resulte ser parte integrante del instrumento público la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que no resulte modificado por cuanto se determina en el presente documento.- En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** la modificación de la hipoteca de la inscripción 5ª en los términos expresados, quedando subsistente y en vigor el resto de dicho asiento en lo no modificado por la presente.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de SANTANDER, DON FERNANDO ARROYO DEL CORRAL, el veinticuatro de Enero del año dos mil seis, protocolo número 187/2.006, en la que intervinieron: a) don Valentín Cuervas-Mons García-Braga, mayor de edad, casado, vecino de Santander con domicilio a estos efectos en Plaza de Velarade nº3, con D.N.I. 10.536.774-Z, y don Federico Torcida Gallego, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio a efectos de la presente, en la Plaza de Velarde, 3 con D.N.I. número 13.704.433, como apoderados, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Santander don Javier Asín Zurita el día 31 de marzo de 2.005, número 822 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 772, folio 35, hoja S-2561, inscripción 127ª;b) don Angel Pérez Villar, mayor de edad, casado, vecino de Santander, Calle Calderón de la Barca, 17, entresuelo izquierda, con D.N.I. 13.734.247-G, en nombre y representación de "Procopsa Desarrollos Inmobiliarios, S.L.", en calidad de Administrador único, cargo que aceptó y para el que fue designado con fecha 24 de abril de 1996, según resulta de la escritura autorizada el 24 de abril de 1996 por el Notario de Santander, don Fernando Arroyo del Corral, número 957 de orden.- La primera copia de la escritura que motiva este asiento, ha sido presentada a las diez horas y treinta y dos minutos del día dieciseis de Febrero del año dos mil seis, según el asiento 1799 del diario 49.- Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago.- Exento del pago del impuesto.- San Vicente De La Barquera a, seis de Marzo del año dos mil seis .-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CANT	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	COMILLAS	105	746

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8105 Triplicado
	7ª HIPOTECA	Ahorros de Santander y Cantabria, sin perjuicio de subsistir el gravamen hipotecario constituido en la presente escritura.- **DECIMOCTAVA.-** Desde el momento de la subrogación o sustitución por cualquier causa del acreditado, y/o ampliación del crédito, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria podrá exigir garantías complementarias a la personal del nuevo deudor e hipotecaria, tales como fianza o pignoraticia con arreglo a los criterios generales de solvencia seguidos por la Entidad acreedora para la aceptación por ésta de la transmisión de la deuda y/o del aumento del principal del crédito.- Las garantías se prestarán con expresa renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y responderán de forma solidaria con el deudor de las obligaciones resultantes del crédito.- **VIGESIMOPRIMERA.-** Los apoderados de la Entidad acreedora, en la intervención con la cual actúan en la escritura que motiva este asiento,aceptan en favor de aquella la hipoteca constituida en el presente instrumento público.- En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** su derecho de hipoteca **en garantía de una cuenta corriente de crédito** con el **carácter de improrrogable,** sobre la finca de este número.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de SANTANDER, DON FERNANDO ARROYO DEL CORRAL, el veintisiete de Octubre del año dos mil diez, protocolo número 2184/2.010, en la que intervinieron: a) don Angel Pérez Villar, mayor de edad, casado, vecino de Santander, Calle Calderón de la Barca, 17, entresuelo izquierda, con D.N.I. 13.734.247-G, en nombre y representación de: 1. de la parte acreditada e hipotecante, la Compañía mercantil denominada " PROCONSA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L.", en calidad de Administrador único, cargo que aceptó y para el que fue designado con fecha 24 de abril de 1996, según resulta de la escritura de Adaptación, autorizada el 24 de abril de 1996 por el Notario de Santander, don Fernando Arroyo del Corral, número 857 de orden; 2. de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROCONSA, SL, con C.I.F. B-39-334669, compañía mercantil de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido, bajo la denominación de ALTO MALÍAÑO, S.L. en escritura otorgada en Santander, ante el infrascrito Notario, el día 6 de Mayo de 1993, número 892 de protocolo, domiciliada en Santander, calle Calderón de la Barca, 17, Escalera B, 1o izquierda, -entresuelo-, adaptados sus Estatutos a la vigente normativa en materia de Sociedades Limitadas por acuerdo social de fecha 24 de Abril de 1996, ejecutado y elevado a público en escritura otorgada en Santander, ante el infrascrito Notario, en igual fecha 24 de Abril de 1996, número 856 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Región, al Tomo 506, Folio 99, hoja 4077, 2a; cambiada su denominación a la actual por acuerdo de la Junta General Universal de la Sociedad, tomado en sesión de fecha 30 de Julio de 2001, ejecutado y elevado a público en escritura otorgada en Santander, ante el Notario de Santander don Fernando Arroyo del Corral, el día 17 de Agosto de 2001, número 1809 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil al Tomo 602, Sección 8, inscripción 4ª, hoja S-4077, titular de la otra finca contenida en la escritura que motiva este asiento y no radicante en este Distrito Hipotecario, y como parte hipotecante no deudora; su legitimación para el objeto de la presente deriva de su condición de Administrador único de la Sociedad, cargo para el que fue designado por tiempo indefinido y aceptó, por acuerdo de la Sociedad de fecha 26 de Diciembre de 2005, ejecutado y elevado a público en escritura otorgada en Santander, ante el Notario don Fernando Arroyo del Corral el día 29 de Diciembre de 2005 que causó la inscripción 5ª de la hoja de la Sociedad; y especialmente para el objeto de la presente de acuerdo de Junta General Universal de fecha 27 de octubre de 2010 firmado por Don Ángel Pérez Villar, administrador único de la Sociedad, legitimada su firma por el infrascrito Notario e incorporada a esta matriz; b) don Valentín Cuervas-Mons García-Braga, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con D.N.I. 10.536.774-Z y Don Federico Torcida Gallego, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con D.N.I. número 13.704.433-K, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Santander don Javier Asín Zurita el día 31 de marzo de 2.005, número 822 de protocolo, otorgado por don Jesús Cabezón Alonso, Presidente de su Consejo de Administración, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 772, folio 35, hoja S-2561, inscripción 127ª.- La escritura que motiva este asiento, ha sido presentada a las doce horas y veinticinco minutos del día veinticinco de Enero del año dos mil once, según el asiento 480 del diario 58.- Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago.- San Vicente De La Barquera a, veintiocho de Enero del año dos mil once.-
	8ª Cambio de titularidad de los derechos de hipoteca	Mediante instancia suscrita el día once de Abril del año dos mil trece por Don Angel Zubieta Subirana, con D.N.I. 13.763.854-X, apoderado de Liberbank, S.A., en virtud del poder otorgado el 29 de julio de 2.011 ante el notario D. Luis Ignacio Fernández Posada, número de protocolo 1.617, legitimada su firma por el Notario de Santander Don Ernesto Martínez Lozano el día doce de Abril de dos mil trece, **solicita el cambio de la titularidad registral de los derechos de hipoteca de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, y de la inscripción 7ª, que a partir de ahora constarán inscritos a favor de** ~~LIBERBANK S.A.~~. Este cambio de titularidad resulta de e escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Manuel González-Meneses García-Valdecasas con fecha 10 de agosto de 2.011 bajo el número 2.171 de protocolo, por la se formalizó la segregación del conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios integrantes del negocio bancario de las entidades CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, y el traspaso de dicho negocio bancario en bloque y a título universal a favor de EFFIBANK, S.A. que en consecuencia ha quedado subrogado en la totalidad de derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del negocio bancario segregado y aportado por CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA; citada escritura ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha 1 de septiembre de 2.011, ~~al Tomo 28.887, Folio 1, Hoja M-520197, Sección~~

1.6 ENE. 2020

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · SAN VICENTE DE LA BARQUERA (CANTABRIA)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - SAN VICENTE DE LA BARQUERA (CANTABRIA)

220

NOTAS MARGINALES	N.ª ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 768, Libro 109, Folio 173 FINCA N.º _____
La hipoteca de la inscripción 9ª adjunta se encuentra en ejecución en procedimiento ordinario de ejecución de títulos no judiciales 1226/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santander tal y como resulta de la anotación preventiva de embargo letra A. San Vicente-Potes, 11 de abril de 2019.-	9ª TRANSMI-SION DE ACTIVOS	8, inscripción 6ª; asimismo y en virtud de escritura otorgada el 10de agosto de 2 011 ante dicho fedatario público bajo el número 2.172 de su protocolo, EFFIBANK, S.A. ha acordado cambiar su denominación por la de LIBERBANK S.A., quedando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 1 de septiembre de 2.011, al Tomo 28.887, Folio 31, Sección 8, Hoja M-520137, Inscripción 7ª.- Así resulta de la referida instancia suscrita por Don Angel Zubieta Subirana que ha sido presentada a las doce horas y veinticuatro minutos del día dieciocho de Abril del año dos mil trece, según el asiento 1282 del diario 60.- San Vicente De La Barquera a treinta de Abril del año dos mil trece.- URBANA: Descrita en 1ª.- **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, con la hipoteca de la inscripción 7ª , de las cuales se ha producido el camibio de titularidad por la inscripción 8ª y con la afección fiscal que dice la nota al margen de la inscripción .- Libre de arrendamientos.- La entidad **LIBERBANK, S.A.**, constituida con la denominación EFFIBANK S.A., por tiempo indefinido, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 23 de mayo de 2011, bajo el número 1549 de protocolo, domiciliada en 28014-Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 19, con C.I.F. A86201993, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28887, folio 1, hoja M-520137 y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número de codificación 2048.- Cambiada la denominación de la sociedad EFFIBANK S.A. a la actual, LIBERBANK S.A. en virtud de escritura de CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 10 de agosto de 2011, bajo el número 2172 de protocolo, debidamente inscrita en la hoja registral citada inscripción 7ª; representada por Don Carlos Rubio Vallina, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 19, con N.I.F. 9369400M, en virtud de poder especial conferido en escritura autorizada el día seis de febrero de dos mil trece por el Notario de Oviedo Don Luis-Ignacio Fernández Posada, copia auténtica del mismo se hace reseña y se da juicio de suficiencia por el Notario autorizante de la escritura que se registra, de una parte como titular del préstamo garantizado con la hipoteca constituida por la inscripción 5ª de esta finca, modificada por la 6ª y de la que se ha producido un cambio de titularidad por la 8ª; y de otra parte la **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. -SAREB-**, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, con C.I.F. A86602158, constituida en escritura autorizada el veintiocho de noviembre de dos mil doce por el Notario de Madrid Don Ignacio Ramos Covarrubias, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.521, folio 1, sección 8ª, hoja número M-549.293, inscripción 1ª, representada por Don Oscar García Maceiras, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, con N.I.F. 32837360F, haciendo uso del poder conferido a su favor en escritura de poder especial autorizada el día trece de febrero de dos mil trece por el Notario de Madrid Don José Manuel García Collantes, con el número 97 de orden de su protocolo, otorgado a su favor por el propio Don Oscar García Maceiras, actuando como Secretario del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce de diciembre de dos mil doce, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Manuel García Collantes, el día doce de diciembre de dos mil doce, con el número 1.624 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª de la hoja social, de cuya copia auténtica se hace reseña y se da juicio de suficiencia por el Notario autorizante de la escritura que se registra; en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de Noviembre, y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de Noviembre, que con fecha veinticinco de febrero de dos mil trece dicha entidad y otras sociedades vinculadas a Liberbank, S.A., han suscrito un documento privado denominado **"CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS"** con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo; y ahora RATIFICAN Y ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA dicho documento privado denominado CONTRATO DE TRANSMISION DE ACTIVOS que queda protocolizado y unido a la matriz de la escritura que motiva este asiento. Dicho CONTRATO DE TRANSMISION DE ACTIVOS, contiene, entre otras, las siguientes **ESTIPULACIONES: Naturaleza Jurídica y Objeto.** En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 5/2012, el RD 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB, por el presente contrato y sujeto a sus términos y condiciones, las Entidades transmiten al SAREB, que adquiere, los activos que se definen en el propio contrato, se relacionan en los anexos correspondientes, conjuntamente los "Activos" o, cada uno de ellos individualmente considerados un "Activo". Sin perjuicio de la perfección del Contrato con la firma del mismo en el día veinticinco de febrero de dos mil trece, la transmisión de los Activos se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día **veintiocho de febrero de dos mil trece, momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los Activos se entenderá transmitida,** cedida o traspasada a SAREB, surtiendo todos sus efectos en la forma y manera prevista en el Contrato. **Condiciones Generales de la transmisión.** Los activos se adquieren por SAREB en pleno dominio, con cuanto les es inherente y accesorio, libres de toda carga personal o carga real, gravamen o derechos de terceros. La transmisión de un activo implicará también la cesión de la posición contractual de las entidades en todos aquellos contratos en los que las entidades sean

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CANTABRIA	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	COMILLAS	109	768

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 748, Libro: 105 , Folio: 220 FINCA N.º 8105 Cuadruplicado 173



parte y que, sin tener, como tales, la consideración de activo, estén intrínsecamente ligados a estos en modo tal que, de no existir el activo, quedarían privados de causa -los contratos conexos-. En cualquier caso, la existencia de cargas personales, cargas reales, o derechos de terceros o, en general, la existencia de cualquier carga, inscrita o no en el Registro de la Propiedad o registro público correspondiente, no impedirá la inscripción en los mismos de la transmisión a favor de SAREB, todo ello sin perjuicio de las consecuencias que dicha circunstancia pudiera tener entre las partes bajo los términos del contrato. **Particularidades de la cesión de los contratos de financiación.** En relación con los contratos financiación y los contratos conexos con los mismos, las partes hacen constar que la cesión operada en virtud de este contrato, a la fecha de transmisión será plena e incondicional, por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos y comprende todo cuanto les es inherente y accesorio, obligaciones y garantías, subrogándose SAREB en todos los derechos y obligaciones de las entidades y en la posición jurídica de estas en los contratos de financiación y los contratos conexos correspondientes, en los términos de la cláusula 4 anterior y los artículos 1.526 y siguientes del Código Civil y 149 de la Ley Hipotecaria. Se hace constar asimismo, a efectos aclaratorios que no se considerarán contratos conexos de los contratos de financiación los contratos de derivados o cobertura suscritos por las entidades que estén, directa o indirectamente, relacionados con o asociados a los contratos de financiación (con la única excepción de los derivados implícitos) los cuales, conforme se ha señalado en la Manifestación VII c) anterior, no serán objeto de transmisión bajo el presente contrato. La transmisión de los riesgos asociados a los contratos de financiación y contratos conexos se entenderá producida en la fecha de transmisión, entendiéndose por tanto que pertenecen a SAREB cuantos reembolsos por cualquier concepto (a título meramente enunciativo, principal, intereses ordinarios y de demora, costas y gastos, comisiones, cualesquiera garantías personales y reales) se produzcan con posterioridad a dicha fecha de transmisión. Por el contrario, corresponderán a las entidades, quienes conservarán, todos los pagos recibidos bajo los contratos de financiación y, en su caso, los contratos conexos, hasta la fecha de transmisión. En consecuencia, SAREB no asumirá ni será responsable de cualquiera obligaciones de las entidades que se deriven de, estén relacionadas con, o de otra forman tengan relación con, el origen, mantenimiento, administración o titularidad de los contratos de financiación o los contratos conexos con anterioridad a la fecha de transmisión, incluida, o aquellas otras posteriores que debieran haberse provisionado por las entidades a la fecha de transmisión. Para evitar cualquier género de duda, cualesquiera costes o gastos relacionados con honorarios legales destinados a la gestión y/o recobro (incluyendo, pero sin limitación, costes de tribunales, honorarios de abogados, costes relacionados con la entrega de venias y costes de procuradores, etc.) y comisiones asociadas a honorarios no legales destinados al recobro serán abonados por las entidades. En caso de que los honorarios o cualesquiera otros costes o gastos de procesos que se encuentren en curso en la fecha de transmisión no puedan determinarse hasta después de esta, SAREB procederá a realizar una distribución proporcional de dichos costes y gastos y podrá reclamar a las entidades la cantidad que les corresponda. **Particularidades de la transmisión de los Bienes Inmuebles.** En relación con los bienes inmuebles, las partes hacen constar que se transmite el pleno dominio de los mismos, libres de cargas personales y cargas reales, con cuantos derechos, instalaciones y equipamientos le son inherentes y accesorios, incluidos los derechos edificatorios presentes y futuros, al corriente en el pago de contribuciones, gastos, incluidos los de urbanización en su caso, impuestos y arbitrios. En el marco de la transmisión de bienes inmuebles, las entidades entregan y/o ceden y SAREB acepta, recibe y/o se subroga en todos los contratos conexos correspondientes y, en particular, en: I) lo contratos de ejecución de obras suscritos, o asumidos por subrogación u otro título, por las entidades en relación con los bienes inmuebles -los Contratos de Obra-; II) la posición como asegurada de las pólizas de seguro, principalmente decenales, que tienen contratadas las entidades sobre determinados bienes inmuebles -las Pólizas de Seguro-; III) los derechos y beneficios correspondientes a las licencias de los bienes inmuebles -las licencias-; IV) los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, relativos a los proyectos de construcción, tanto básicos como de ejecución, de instalaciones, de actividad, de las promociones inmobiliarias relativas a determinados bienes inmuebles; V) la titularidad de las marcas en relación con los bienes inmuebles -las Marcas- y los nombres de dominio en relación con los bienes inmuebles- los Dominios-; VI) los derechos y obligaciones que correspondan que correspondan a las entidades como beneficiarias de los avales entregados por los arrendatarios bajo los contratos de arrendamiento que existan sobre los bienes inmuebles - los Avales-; VII) la posición como arrendadora en los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que se encuentren arrendados -los Contratos de Arrendamiento-; VIII) la titularidad de los depósitos constituidos por los arrendatarios bajo los contratos de arrendamiento -los Depósitos-; IX) las fianzas arrendaticias entregadas por los arrendatarios de conformidad con lo previsto en los contratos de arrendamiento -las Fianzas-. **Precio. Pago del Precio.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del RD 1559, el precio de transmisión de los activos objeto del contrato ha sido determinado aplicando los criterios y porcentajes fijados por el Banco de España, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2012

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8105 Cuadruplicado Pasa al Tomo 784, Libro 114, Folio 185
		y de conformidad con los procedimientos de valoración previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2012, y las disposiciones de los artículos 13 y 14 y la disposición Transitoria Primera del RD 1559, que se contienen en la Resolución del Banco de España.- El precio, que ha quedado fijado en la cantidad de dos mil novecientos diecisiete millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y seis euros con veinticinco céntimos, ha sido calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a veintiocho de febrero de dos mil trece -fecha de transmisión-, con base en la información facilitada por las entidades. El precio será satisfecho mediante la entrega a la entidad matriz y a Banco de Castilla-La Mancha, S.A., quienes quedan facultados para recibirlo en nombre de todas las entidades, de valores de renta fija a emitir por SAREB y que contarán con la garantía irrevocable de la Administración General del Estado. En concreto, la entidad matriz, Liberbank, S.A., recibirá el precio en nombre propio y en nombre de las siguientes entidades: Inmobiliaria Inbepo, S.L.U., Celsus Altamira Promociones, S.L.U., Valle del Tejo, S.L.U., Bancantabria Inversiones, S.A.U. E.F.C., y Beyos y Ponga, S.A.U.; y por su parte el Banco CCM recibirá la parte del precio correspondiente a si misma y a las siguientes entidades: Mosacata, S.L.U., Retamar Soluciones Inmobiliarias, S.A.U. Como resultado de lo anterior, Liberbank, S.A. recibirá la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres euros con nueve céntimos, y Banco CCM recibirá la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco millones trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y tres euros con diecisiete céntimos. No obstante lo anterior, y dado que el valor nominal de los valores de renta fija a emitir por SAREB será de cien mil euros, las partes acuerdan que el importe máximo entero de cada una de las dos cuantías en que se divide el precio múltiplo de cien mil será satisfecho a dichas entidades mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB. El pago de la cantidad correspondiente al precio que exceda de la suma de los dos importes efectivamente pagados a dichas entidades, sin alcanzar, para ninguna de ellas, los cien mil euros, quedará aplazado durante treinta y seis meses desde la fecha de transmisión, y podrá ser compensado por SAREB con cualesquiera cantidades debidas por cualquiera de las entidades bajo el Contrato, en los términos previstos en la cláusula 9 siguiente. Sin que conste el precio individualizado correspondiente a esta finca. En caso de que, expirado el referido plazo de treinta y seis meses, SAREB no hubiese compensado las cantidades aplazadas en concepto de precio, las partes negociaran la forma y plazo para proceder al pago de dichos importes. En virtud de todo ello, **INSCRIBO a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. -SAREB- el derecho de hipoteca constituido por la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, por título de cesión onerosa, previa transmisión de derechos en los términos expresados.**- Así resulta del Registro y de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano el día veinticinco de febrero de dos mil trece, número de protocolo 260, de la que copia autorizada electrónica fue presentada por medios telemáticos en este Registro, complementada por Acta autorizada por el Notario de OVIEDO, DON LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA, el veintitrés de Diciembre del año dos mil trece, protocolo número 5470/2.013, que ha sido presentada a las nueve horas del día tres de Enero del año dos mil catorce, según el asiento 738 del diario 61.- Acreditada la exención del Impuesto por autoliquidación mediante documento presentado en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, y de las cartas de pago del Impuesto, que se incorporan a la matriz de la escritura que se registra.- San Vicente De La Barquera a veintisiete de Enero del año dos mil catorce.